

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN COLOMBIA:

Caso del Corregimiento el Aro Ituango¹

Resumen

Este artículo describe la reparación integral a las comunidades como consecuencia de las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Por esto se acude a la investigación cualitativa de revisión documental desde un análisis jurídico. Donde se logra concluir luego del estudio exhaustivo de caso que la reparación colectiva es un conjunto de acciones implementadas por el Estado dirigidas al desarrollo de medidas asistenciales a comunidades afectadas por el conflicto armado. En el caso del Aro-Ituango, se evidencia voluntad del Estado colombiano para implementar medidas, pero falta articulación y confianza estatal por parte de la comunidad.

Abstract

This article describes the integral reparation to the communities as a consequence of the serious violations of Human Rights and International Humanitarian Law. For this reason, it resorts to qualitative research of documentary review from a legal analysis. After the exhaustive case study, it was concluded that collective reparation is a set of actions implemented by the State aimed at the development of assistance measures for communities affected by the armed conflict. In the case of Aro-Ituango, there is evidence of the Colombian State's willingness to implement measures, but there is a lack of articulation and state confidence on the part of the community.

¹ Trabajo de grado para optar al título de abogado(a). (Modalidad artículo de revisión, auxiliares de investigación) Leidy Barrera Fernandez estudiante de derecho leidy.barrerafe@amigo.edu.co, Juan Esteban Restrepo Taborda estudiante de derecho juan.restrepord@amigo.edu.co, Martin Moises Dias Caro estudiante de derecho Martin.diazar@amigo.edu.co.

Profesores que apoyaron el diseño y ejecución del trabajo: Elvigia Cardona Zuleta, Ana Maria Roldan Villa.
Año de culminación: 2024.

Palabras clave: Conflicto Interno Armado, Derecho Internacional Humanitario, Reparación Integral, Corregimiento del Aro Ituango, Reparación Colectiva.

Keywords: Internal Armed Conflict, International Humanitarian Law, Collective Reparation, Comprehensive Reparation, District Del Aro Ituango. Collective Reparation

Sumario: 1. Introducción; 2. Metodología; 3. Aro, Ituango; 3.1. Aro Ituango y el derecho internacional; 4. Reparación Integral en Colombia; 4.1. Acciones para la reparación integral; 4.1.1. Restitución; 4.1.2. Rehabilitación; 4.1.3 Garantías de no repetición; 4.1.4. Indemnización; 4.1.5 Satisfacción; 5. Reparación colectiva; 5.1. Reparación colectiva en el corregimiento El Aro, Ituango.

1. Introducción

Este texto busca describir históricamente lo sucedido en El Aro corregimiento ubicado en el municipio de Ituango en el departamento de Antioquia en Colombia para entender las implicaciones sociales y legales de la masacre que se relacionará a continuación y analizar a su vez, la posición del sistema de derecho internacional, es decir, la comisión Interamericana de derechos humanos en sus fallos y las medidas nacionales de reparación integral que se brindaron a la comunidad en miras de mitigar los efectos sociales del conflicto logrando determinar la efectividad de las mismas.

Otros autores como Catalina Valencia Sepúlveda en su artículo: “La reconquista de Ituango: un reto en seguridad y defensa nacional del Estado colombiano”, han analizado a la masacre de aro Ituango desde la incapacidad del Estado Colombiano, para hacer frente a la guerra, analizando las estrategias sociales, políticas y militares que tomo el país en sectores como este (Valencia Sepúlveda, 2013)Adicionalmente, William Ortiz Jiménez en su artículo: “Sentencias de la corte IDH y el Estado Colombiano, caso Aro e Ituango, Antioquia, Colombia” describe brevemente los hechos de estudio en el presente artículo y estudia la condena al estado colombiano por parte de la corte interamericana de derechos humanos. (Ortiz Jiménez, 2014)

Para esto, necesitamos analizar los hechos del 22 de octubre del año 1997 en el corregimiento El Aro de Ituango, Antioquia. Este fatídico día el corregimiento del Aro sufrió

una masacre cometida por paramilitares del Bloque Mineros de las Autodefensas Unidas de Colombia donde diecisiete campesinos perdieron su vida en manos de este grupo al margen de la ley y otros fueron forzados a desplazarse de su territorio.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos los campesinos se encontraban en estado de indefensión, contrario a las declaraciones de Salvatore Mancuso que mencionó que los campesinos eran parte de las guerrillas colombianas y aseguró que sucedió en combate (Ortiz Jiménez, 2014).

Este suceso fue conocido como la Masacre de El Aro y reconocido como un crimen de lesa humanidad bajo el tipo de asesinato masivo por medio de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1 de julio de 2006 dando resolución al caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia (2006). Este caso es relevante para el artículo porque por medio de su análisis se va a explorar el funcionamiento de la reparación integral en el Estado colombiano.

La reparación integral representa un enfoque multidimensional centrado en la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición para las víctimas de conflictos armados y violencia. Este concepto se inscribe dentro de un marco más amplio de justicia transicional, que busca abordar las heridas de un país marcado por décadas de conflicto interno, proporcionando a las víctimas los medios para reconstruir sus vidas y restaurar el tejido social.

En el contexto colombiano, la reparación integral no se limita a una compensación económica; abarca medidas que van desde la restitución de tierras hasta el reconocimiento público de las injusticias sufridas, pasando por el apoyo psicosocial y la garantía de derechos a la salud y la educación. Este enfoque reconoce la complejidad de las necesidades de las víctimas y busca responder a ellas de manera personalizada.

La implementación de la reparación integral en Colombia ha sido desafiante, enfrentando obstáculos que van desde la identificación y el registro de víctimas hasta la asignación de recursos adecuados y la efectiva administración de justicia. Sin embargo, representa un paso

fundamental hacia la reconciliación nacional y la construcción de una paz sostenible, ofreciendo lecciones valiosas sobre la resiliencia, la dignidad y la capacidad de un país para enfrentar su pasado con el fin de forjar un futuro más justo y equitativo.

Este proyecto surge como un medio para explicar por qué El Aro Ituango fue declarado sujeto de derechos en el marco del conflicto armado y en ese sentido las personas que hacían parte del territorio son posibles víctimas y pueden llegar a ser parte en un proceso de reparación integral, explicando a su vez además del contexto histórico de Aro Ituango la figura de la reparación integral, cómo procede y cuándo.

En el primer acápite se llevara a cabo un análisis de El Aro Ituango, su contexto local, geopolítico y desarrollo histórico en el marco del conflicto armado, luego en el segundo acápite se tratará el tema de la reparación integral como medida para la reconciliación social, sus mecanismos y formas para sentar las bases del tercer acápite que se realizará a través de un análisis sobre cómo se ha aplicado la reparación integral en aro Ituango y por qué este ha sido declarado sujeto de derechos, analizando los informes sobre las medidas tomadas en el territorio obtenidos a través de peticiones a las entidades gubernamentales y resoluciones de la CIDH.

2. Metodología.

La investigación se desarrolla bajo una metodología de estudio de caso, en esta se investiga a través de la revisión de un fenómeno contemporáneo comprendiendo su contexto real y consecuencias. Además, esta metodología utiliza fuentes cuantitativas y cualitativas simultáneamente (CAÑIZARES HERNÁNDEZ, Marta, et al., 2024)

Adicionalmente, la investigación hace énfasis en la investigación cualitativa a través de la revisión documental que permite acercarse a la realidad y la construcción del conocimiento desde la información que proporcionan los documentos (Galeano Marin, 2012). La búsqueda de la información se realizó en bases de datos especializadas y en las páginas oficiales de la

Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), logrando una aproximación al tema de investigación.

Adicionalmente, como una estrategia para triangular información se elevaron derechos de petición, al municipio de Ituango en su Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante, UARIV) y a la Agencia de Renovación del Territorio (ART). Por último, la información se sistematizó a partir del sistema categorial condensándose en una matriz de Excel, para realizar la comparación y conexión entre temas de una manera más precisa.

3. Aro, Ituango: descripción del territorio

El Estado Colombiano ha permanecido, gran parte de su historia, envuelto en guerras y conflictos armados internos, pasando por diferentes grupos subversivos como las FARC, el ELN, los paramilitares, entre otros varios dependiendo de la época y la zona de acción del grupo. Es relevante analizar propiamente a Ituango y precisamente a su corregimiento del Aro, porque su caso muestra a mínima escala la realidad de todo un país, porque como este corregimiento se vio afectado por el conflicto la mayoría de veredas, corregimientos y municipios lo hicieron. Por lo cual, en busca de que su dolor no se olvide debemos hacer un recuento histórico del conflicto en este territorio, para analizar sus consecuencias sociales, económicas y políticas.

Adicionalmente, este caso es de gran importancia porque genero un amplio debate en la corte interamericana de derechos humanos, logrando un pronunciamiento que condenó al Estado Colombiano por los daños materiales e inmateriales que acontecieron a la población del Aro.

Ituango es un municipio de Colombia ubicado al norte del departamento de Antioquia en las laderas del Nudo de Paramillo con una altitud de 1.550 metros sobre el nivel del mar, una región comúnmente conocida por su futuro impacto en la economía del país por medio de la Hidroeléctrica Pescadero-Ituango que se encuentra en proceso de construcción y que se espera sea terminada en un futuro cercano, pues su finalización generaría una gran cantidad de energía que no sólo va a ser usada para el abastecimiento de Colombia sino también para

la venta internacional (Torresa et al., 2014); en este municipio, que cuenta con una población de 29.103 personas para el año 2023 (Subsecretaría Planeación para la Atención en Salud y Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, 2022), predomina la agricultura, la pesca y la minería artesanal. Ituango es uno de los municipios de mayor extensión de Antioquia, otorgándole una posición estratégica que facilita la conexión con diferentes riquezas y territorios.

Ituango cuenta con tres corregimientos², entre esos el Aro, que es el centro poblacional más relevante para la investigación pues se busca entender las medidas tomadas por el Estado colombiano en consecuencia de la vulneración de derechos fundamentales de sus habitantes en razón de la masacre ocurrida en su territorio. El Aro, también conocido como Builópolis se encuentra ubicado al nororiente del municipio de Ituango y cuenta con alrededor de 975 habitantes que basan su economía en la agricultura, produciendo productos como el frijol, plátano, yuca y arroz.

Esta pequeña comunidad, el 22 de octubre del año 1997 sufrió su mayor tragedia cuando un grupo paramilitar de al menos 30 hombres armados torturaron a un grupo de pobladores que resultó en el asesinato de 17 campesinos que se encontraban en estado de indefensión, incluyendo al presidente de la junta de acción comunal y un niño de 14 años (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006), quemando, a su vez, 42 de las 60 casas del poblado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006). Este ataque fue perpetrado desde el 22 de octubre hasta el 12 de noviembre, sin embargo, este ocurrió meses después de otra matanza ocurrida en La Granja, otro corregimiento del mismo municipio. La posición estratégica, anteriormente mencionada, fue usada por grupos al margen de la ley para desarrollar sus actividades, lo que incentivó la violencia en el territorio.

Este ataque fue argüido por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en razón a que creían que los campesinos del corregimiento eran parte de las Fuerzas Armadas

² El DANE, con fines estadísticos, ha considerado como “corregimiento” al centro poblado que corresponde exclusivamente al núcleo de población con una concentración de al menos 20 viviendas contiguas, adosadas o vecinas entre sí. <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/CNPV-2018-manual-conceptos.pdf>

Revolucionarias de Colombia (FARC), pues entre los años 1996 y 1999 se habrían librado batallas por el control del territorio en el municipio entre los dos grupos armados (Urrego Tovar, 2019). Este ataque se dio bajo órdenes de Salvatore Mancuso, que en días anteriores se había reunido con miembros del Batallón Girardot del Ejército Nacional (Urrego Tovar, 2019).

Este tipo de violencias no es un caso aislado, pues, Antioquia entre los años 1990 y 2003 ocupó el primer lugar referente a número de homicidios, para el año en el que sucedió la masacre se presentaron 1.548 homicidios en el departamento, promediando 4 personas por día y para el año 1996 se había presentado una intensificación de grupos paramilitares en el territorio de Ituango (Espinal Madrid, 2019).

La comunidad de El Aro ha sido históricamente caracterizada por su arraigo cultural, siendo una población mayormente rural con una gran cercanía tanto con sus costumbres como con sus labores con la tierra, pues estas van necesariamente conectadas. Las relaciones familiares y la participación en la comunidad eran actitudes comunes y generales para la pequeña y cercana población del Aro (El Tiempo, 2007).

Las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá llevaron a cabo el ataque por la duración de diez días tomaron el corregimiento, hurtando bienes, torturando, amenazando, secuestrando y asesinando a la población. Esto, inevitablemente, generó un desplazamiento forzado de la población, creando una destrucción de la identidad y cultura de la comunidad de El Aro. En consecuencia, a esta masacre se disminuyeron en gran medida las actividades sociales y de comercio, destruyendo la confianza de los habitantes que poco a poco dejaron que el temor diluyera su cultura (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2022).

Para el año 1997 Antioquia tuvo un desplazamiento forzado de 51.513 habitantes del departamento como resultado de acciones violentas, siendo comparable con éxodos africanos (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2003). La masacre del Aro generó una migración interna de 1.475 habitantes de su población (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015).

Los actos cometidos por las Autodefensas Unidas de Colombia se consideran cometidos en omisión, aquiescencia y colaboración por miembros de la Fuerza Pública (Luján Chavarría & Carvajal Arroyave, 2015), los hechos anteriormente mencionados son, indudablemente, una vulneración grave de los derechos fundamentales de los habitantes del corregimiento.

En razón a esto, y en una búsqueda de defensa y reparación por parte del gobierno, los pobladores sobrevivientes al ataque acudieron al mecanismo por excelencia para la protección de derechos fundamentales en Colombia, la tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). A su vez, el 3 de marzo del 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que actúa en pro de la defensa de los derechos fundamentales recibió una petición por parte de los representantes del corregimiento que se encontraban en la posición en contra del Estado; esto generó que se abriera el trámite número 12.226 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

3.1. Aro Ituango y el derecho internacional

Tal es la importancia de la masacre en el Aro que este acontecimiento no solo tuvo un gran impacto a nivel nacional sumándose a uno de los tantos actos deplorables y atroces en la historia de Colombia sino que además tuvo un alcance internacional tan importante que llegó a instancias judiciales internacionales, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos considerando a Colombia como Estado sobre el cual se tiene competencia estudia el caso y profiere un fallo donde estableció una serie de medidas de reparación integral para esta comunidad y además esta corporación ha venido haciendo un seguimiento periódico al cumplimiento de esta providencia, por lo cual, en este acápite se hará un análisis acerca de la sentencia inicial de condena por la masacre del aro. Adicionalmente, se observa el porcentaje de cumplimiento de las medidas de reparación integral gracias a las resoluciones que se han tenido sobre el cumplimiento de la sentencia por la corte interamericana de derechos humanos.

Esta acción se lleva a cabo luego de haber recibido dos denuncias, una por el corregimiento del Aro y otra por el de La Granja, interpuestas en el año 2000 y 1998 respectivamente, estas fueron interpuestas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y esta,

posteriormente la presentó ante la corte interamericana de derechos humanos con base a lo ocurrido en la vereda La Granja y El Aro de Ituango, Colombia, decidiendo previamente la acumulación de procesos por las similitudes en sus hechos. La demanda se presenta debido a la presunta violación de derechos humanos en el marco de las masacres de Ituango, en Colombia. Estas supuestas violaciones se enmarcaron en derechos como la vida, la integridad personal, la libertad, los derechos de los niños, las garantías judiciales, la protección judicial y el derecho a la propiedad privada.

La comisión solicito a la Corte la adopción de una serie de medidas patrimoniales y no patrimoniales para el resarcimiento de los daños en los derechos de estas comunidades, y luego de que la corte analizara detalladamente la demanda, las pruebas y los alegatos de ambas partes establece la responsabilidad de Colombia en los siguientes términos:

responsabilidad del[...] Estado [...] se deriva[ba] de los [presuntos] actos de omisión, aquiescencia y colaboración por parte de miembros de la Fuerza Pública apostados en el Municipio de Ituango con grupos paramilitares pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) que [presuntamente] perpetraron sucesivas incursiones armadas en ese Municipio asesinando a su paso a civiles en estado de indefensión, despojando a otros de sus bienes y generando terror y desplazamiento. (Corte Interamericana de Derechos humanos, 2006)

Atendiendo al artículo 53 del reglamento de la corte interamericana de derechos humanos donde se establece que los Estados podrán allanarse a las pretensiones del promotor del proceso y que en estos casos la corte deberá estimar las reparaciones y costas correspondientes de ser el caso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009). El Estado de Colombia se adapta a esta posibilidad reconociendo de manera parcial la responsabilidad pero sin aceptar las pretensiones y sin reconocer la competencia para regular las reparaciones y costas, reconociéndose de esta manera la responsabilidad internacional por un actuar en el que no se cumplió con sus deberes de protección hacia los derechos de la Vida, la Integridad Personal, la Libertad Personal y la Propiedad Privada, en perjuicio de aquellas personas señaladas en la demanda presentada por la Comisión, porque además reconoce que en estas ocasiones el Estado es responsable en vista de la participación de

algunos de sus servidores en los hechos objeto del proceso. Sin embargo, no reconoce la existencia de una violación a los demás derechos mencionados por la comisión y los familiares de las personas ejecutadas. A su vez, el Estado de Colombia aclara que ya existió una conciliación con las víctimas y esta debe considerarse suficiente e idónea. Sin embargo, la corte consideró que si bien existía un reconocimiento parcial de la responsabilidad estatal en los hechos que afectaron a Ituango y propiamente a la comunidad del Aro aún hay motivos y razones para analizar el caso y se puede llevar al litigio.

Para tomar la decisión la corte interamericana de derechos humanos practicó diversas pruebas, entre ellas se encuentran testimonios de víctimas y testigos, informes periciales que detallan la brutalidad de las masacres y el desplazamiento forzado interno en Colombia, así como pruebas documentales que respaldan la pérdida de bienes y la destrucción de viviendas en la región de Ituango, los alegatos de las partes y además, se consideraron los acuerdos conciliatorios mediante los cuales el Estado indemniza a ciertas personas por los daños causados.

La corte luego del análisis del caso, determina en la sentencia que existió una violación de los artículos 4.1, 5.1 y 5.2, 6.2, 7.1 y 7.2, 8.1, 11.2, 19, 21, 22.1 y 25 de la Convención Americana, todos en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado. (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, 1978)) y de esta manera establece las reparaciones a que había lugar, estas consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Además, las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Así pues, luego de haber determinado a las víctimas, se realiza la fijación del valor a resarcir teniendo en cuenta el daño material e inmaterial que resultó probado en juicio para cada víctima. Tasando los valores indemnizatorios para cada tipo de bien o derecho vulnerado de acuerdo a lo que tiene valor pecuniario, sin embargo entendiendo que no todas las vulneraciones pueden solucionarse de esta manera se establecen otros tipos de reparación para las víctimas de Ituango, entre ellas, la obligación del Estado de investigar los hechos del

caso, identificar, juzgar y sancionar a los responsables, el tratamiento adecuado a los familiares de las víctimas, las garantías estatales de seguridad para los ex habitantes del municipio de Ituango que decidan regresar, una disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional, programa de vivienda, placa conmemorativa, educación en derechos humanos y por último una publicación de las partes pertinentes de la sentencia en cuestión.

La competencia de la corte interamericana de derechos humanos no se ha limitado al análisis y al establecimiento de la responsabilidad internacional del Estado colombiano y sus montos pecuniarios y otras medidas de reparación, el tribunal ha hecho un seguimiento riguroso al cumplimiento de la decisión, por esto revisa el caso y se profieren resoluciones sobre el cumplimiento de la sentencia en el 2009, 2010, 2011, 2013, 2020, 2022 y 2023, estableciéndose que aún luego de casi 16 años desde la promulgación de la sentencia aún se encuentran varios puntos pendientes de cumplimiento por el Estado Colombiano, entre ellos, el de llevar adelante las diligencias necesarias para proveer justicia en el caso, brindar gratuitamente el tratamiento médico y psicológico adecuado que requieran los familiares de las víctimas ejecutadas, realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los ex habitantes de los corregimientos de El Aro que se hayan visto desplazados puedan regresar a El Aro, según sea el caso y si así lo desearan y fijar una placa en un lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos del Aro. Lo que nos demarca que, si bien se establecieron mecanismos de reparación integral para las víctimas por un tribunal internacional, no han podido ser ejecutadas todas las acciones tendientes al resarcimiento de esta población afectada. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

Luego de haber establecido que es y que paso en Aro Ituango, es necesario hacer una inmersión en el tema de la reparación integral para entender a cabalidad cómo funciona la responsabilidad estatal en este caso.

4. Reparación Integral en Colombia

La existencia del conflicto armado en Colombia ha hecho surgir necesidades como las de una política de reparación para las víctimas de estos escenarios que afectan el desarrollo de una

sociedad, buscando la unidad y convivencia en armonía de las víctimas con los demás entes que directa o indirectamente participan del conflicto, de forma que puedan estas sentirse seguras y tranquilas en sus territorios y con sus cohabitantes.

La reparación en Colombia inició en la Ley 418 de 1997 La reparación integral es un tema relevante en las sociedades que han sido marcadas social, política y estructuralmente por los conflictos armados acontecidos en territorios como Colombia, pues busca resarcir los daños a las víctimas, conocer las principales causas del conflicto y promover la paz en territorios afectados (Congreso de la República, 2011). Este medio de reparación se realiza cuando las comunidades han sufrido vulneraciones a derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo, a pesar de su importancia y su reconocimiento en la Ley 1448 de 2011 por parte del Estado colombiano, la implementación de la medida ha sido desafiante en nuestro territorio, y surgen interrogantes sobre su eficacia y alcance.

En el caso colombiano la Ley 1448 de 2011 dictó medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, aborda el concepto de reparación integral, atribuyéndole la categoría de programa teniendo como objetivo fundamental la identificación, categorización y reconocimiento de los daños ocasionados a un grupo o comunidad específica en el marco del conflicto armado en nuestro país. Esta norma se está buscando reformar, por lo tanto, fue presentado un proyecto de ley, el 23 de septiembre del 2023, el cual fue radicado el 9 de abril del 2024 en plenaria del congreso para dar paso al primer debate de este proyecto de ley que busca una justicia social para las víctimas del conflicto armado.

El concepto de reparación integral se centra en una perspectiva personal, material y simbólica que se garantiza a través de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Storini, 2014). Estas garantías son también los pilares fundamentales de la eficacia del Estado colombiano en aras de su obligación constitucional, establecida en el artículo 2 de la carta magna del país, de proteger los derechos fundamentales de la población (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Además, desde la sentencia T-025 de 2004; y sus autos de seguimiento en Colombia se define también esta obligación.

Dentro del marco de la reparación integral se implementan diversas medidas para abordar los impactos sufridos. Las cuales pueden incluir la restitución de tierras a aquellos que las han perdido, la reconstrucción de infraestructuras comunitarias dañadas, la recuperación de prácticas culturales y tradicionales debilitadas, el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones y el apoyo a proyectos de desarrollo sostenible (Congreso de la República, 2011).

Según el décimo informe de seguimiento entregado al Congreso de la República, hasta el año 2023, respecto a las medidas de satisfacción se han logrado 180 publicaciones de investigaciones por parte del Centro Nacional de Memoria Histórica, reportando acompañamiento de 64 Planes Integrales de Reparación con incidencia en 63 municipios (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, 2023).

Para hablar de reparación Integral en Colombia primero debemos empezar por definir los sujetos a los cuales se les puede reconocer la medida, es decir, las víctimas, es por esto que de acuerdo con la Ley 1448 de 2011 también conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en su artículo 3, considera que se es víctima cuando se han experimentado daños o perjuicios de manera individual o colectiva en el marco de un conflicto armado interno desde el 1 de enero de 1985 como consecuencia de vulneraciones a las normas internacionales de Derechos Humanos (Congreso de la República, 2011). Por otro lado, para la Ley 975 de 2005, también conocida como ley de justicia y paz, en su artículo 5, establece que las víctimas son aquellas personas que han sufrido daños en razón a grupos al margen de la ley que transgreden la legislación penal y los derechos fundamentales de las personas. Ambas leyes en sus articulados consideran a los cónyuges, compañeros permanentes y familiares en primer grado de consanguinidad o civil como víctimas cuando la víctima directa se encuentre desaparecida o muerta (Congreso de la república, 2005).

La Ley 1448 de 2011, además del concepto de víctima, aborda diversos aspectos respecto a las medidas tomadas en pro de la restauración colectiva de las víctimas, entre ellos, los principios que se aplican en esta área, los derechos que tienen los afectados, la provisión de ayuda humanitaria, la atención y apoyo a las víctimas, la reparación y la restitución de tierras.

También incluye disposiciones relativas a la creación de la Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, el proceso de indemnización por vía administrativa, las medidas de rehabilitación y satisfacción, las garantías para prevenir la repetición de los hechos, y regula la Red nacional de información para la atención y reparación a las víctimas, el Registro único de víctimas y el Sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas. Además, establece el Plan nacional de atención y reparación integral a las víctimas, el Fondo de reparación para las víctimas de la violencia, el marco normativo que rige la relación de los funcionarios públicos con las víctimas, la protección de los menores de edad que son víctimas y la participación activa de las víctimas, así como la regulación de las mesas de participación de víctimas (Congreso de la República, 2011).

Además de lo anterior, la aplicación de la Ley 1448 de 2011 ha enfrentado una serie de desafíos. Entre estos se incluyen la presencia de grupos armados al margen de la ley que se oponen a la restitución de tierras, las limitaciones en la participación política, la inequidad en la distribución de la tierra y la amplia brecha de desigualdad económica (Yáñez Meza & Jiménez Escalante, 2019). Todos estos factores han contribuido a que la implementación de la Ley 1448 de 2011 haya avanzado a un ritmo más lento de lo inicialmente previsto, lo que motivó su extensión por diez años adicionales mediante la Ley 2078 de 2021 (Congreso de la República).

Además, esta materia ha sido regulada por el Gobierno Nacional, en el año 2011 se expide el decreto 4800 con el objetivo de reglamentar la ley 1448 de 2011. Y en ese mismo orden de ideas en atención a la disposición legal en la cual se ordena la reglamentación del proceso en menos de un año, el gobierno nacional expide el decreto reglamentario 1725 del 2012 por medio del cual se adopta el plan Nacional de Atención y Reparación a las víctimas (Presidencia de la República, 2011 & 2012).

Es de suma importancia definir el concepto de reparación integral y comprender los elementos que lo componen. En este sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia de tutela 083 de 2017, establece que "la reparación integral es una obligación del Estado cuyo

propósito es devolver a la víctima a la condición en la que se encontraba previamente al evento que originó dicha situación" (Corte Constitucional de Colombia, 2017).

A partir de esta definición, podemos inferir el carácter dual de la reparación integral, primero como derecho conferido a las personas víctimas del conflicto armado interno del país debido a las graves afectaciones y perjuicios que han experimentado en sus vidas, tanto a nivel personal como familiar (Cardona Zuleta, 2018) y segundo, como una obligación ineludible por parte del Estado de asegurar el pleno y efectivo goce de los derechos que de alguna manera se vieron menoscabados, contribuyendo así a la construcción y realización de sus proyectos de vida (Gaitan Lopera & Cano Bonilla, 2022).

Así mismo, al hablar de una reparación integral de los derechos que fueron vulnerados, se debe considerar, en la medida de lo posible, la restitución del daño sufrido por la víctima a un nivel igual o superior al que ostentaba antes de la ocurrencia del perjuicio. Esto también queda reflejado en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, el cual establece que "las víctimas tienen el derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones contempladas en el artículo 3 de esta Ley". (Congreso de la República, 2011)

Además, la reparación integral en Colombia representa un compromiso del Estado para compensar y restablecer los derechos de las víctimas, directas o indirectas, que han sufrido daños antijurídicos como resultado de la acción u omisión de las autoridades públicas. Este deber se desprende del artículo 90 de la constitución política donde se establece la responsabilidad patrimonial del Estado cuando exista un daño antijurídico imputable a él. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Además la corte constitucional en la sentencia de unificación 168 de 2023 ha desarrollado más este deber estatal, al analizar la desaparición forzada como una de las actuaciones sujetas a reparación integral resaltando que estas pueden ser atribuidas al Estado debido a su acción u omisión a la hora de evitar el despliegue de estas acciones por grupos al margen de la ley, lo que conlleva a la obligación de llevar a cabo una reparación integral en favor de las víctimas (Corte Constitucional de Colombia, 2023).

En el contexto de la responsabilidad patrimonial del Estado, se identifican tres elementos esenciales: el primero, hace referencia a la existencia de un daño antijurídico en cabeza de la

víctima, es decir, una lesión o menoscabo que la víctima no está en la obligación jurídica de soportar; el segundo, es la imputación fáctica y jurídica del daño al Estado, que implica que la lesión debe estar relacionada en su causalidad con una acción u omisión de la administración pública, y por último debe existir un título de atribución de responsabilidad al Estado, los cuales son: la falla en el servicio, el riesgo excepcional y el daño especial (Morillo-Carrillo, 2022).

Un ítem relevante para revisar al momento de acceder a una reparación integral es verificar la procedencia de la acción judicial, por esto se hace necesario analizar la caducidad de la acción, que se refiere a la limitación temporal del derecho de acceso a la jurisdicción para obtener justicia e impetrar un proceso judicial. El término de caducidad está estipulado en el artículo 164 numeral 2 literal i de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece, por regla general, que cuando se pretenda una reparación directa la demanda deberá presentarse dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho y se contempla una regla especial para casos de desaparición forzada, en los cuales la fecha para el término de caducidad comenzará a correr a partir del día siguiente de la aparición de la persona o de la expedición de la sentencia penal ejecutoriada que determine la comisión de la conducta (Congreso de la República, 2011).

Finalmente, el principio Pro Damnato que, si bien está consagrado específicamente para el proceso penal, el consejo de Estado ha establecido que se puede utilizar en casos como estos para el proceso contencioso administrativo (Consejo de Estado, 2019). Este principio destaca la necesidad de no aplicar el término de caducidad en determinadas circunstancias, este término puede admitir flexibilizaciones para asegurar un acceso efectivo a la administración de justicia en casos que contenga violaciones a los derechos humanos y garantizar la reparación integral de las víctimas afectadas por desapariciones forzadas imputables al Estado en Colombia (Corte Constitucional de Colombia, 2015 & 2022).

En la sentencia T-821 de 2007, la Corte Constitucional dejó claro que el derecho a la reparación integral de las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos constituye un derecho fundamental (2007). Además, esta determinación también está fundamentada en el derecho internacional a través del artículo 17 del Protocolo

Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 que establece la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Convenios de Ginebra, 1949) y también se ve reflejada en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (conocidos como principios Deng) de 1998, con énfasis en los Principios 21, 28 y 29 o el principio del respeto a la propiedad privada y los relativos al regreso, reasentamiento y reintegración respectivamente. (Comisión de Derechos Humanos, 1998). También se destacaron los Principios relacionados con la restitución de viviendas y patrimonio de refugiados y personas desplazadas, los cuales son considerados parte integral del bloque de constitucionalidad según la ONU (2005).

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 contienen disposiciones relevantes sobre la política de reparación integral dirigida a las víctimas del conflicto armado interno. Asimismo, delinean los procedimientos para la restitución de tierras disponibles para las personas con especial protección constitucional. Estos procedimientos se destacan por su enfoque diferencial y la prioridad que otorgan.

La Unidad de Restitución de Tierras (URT) tiene la responsabilidad, entre otras funciones, de aplicar un filtro para garantizar la implementación efectiva de este enfoque diferencial en la práctica. Contribuyendo a la protección de la persona, ya que asegura un tratamiento preferencial y diferenciado en la atención, así como en los trámites administrativos y judiciales para mujeres, niños, adolescentes y personas de la tercera edad. Estos grupos deben recibir prioridad no solo en la atención, sino también en los procesos administrativos y judiciales, como una forma de concretar el enfoque diferencial en la práctica y no solo en el discurso (Cardona Zuleta, 2018). Así mismo, se determina que el derecho a la reparación integral comprende acciones de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que continuación serán descritas a detalle, para una mayor comprensión en el tema.

4.1. Acciones para la reparación integral

4.1.1. Restitución



La restitución implica devolver a la víctima su situación o estado previo a la violación de sus derechos (Organización de las Naciones Unidas, 2005), lo cual puede incluir la recuperación de sus propiedades, en Colombia está relacionada directamente con la restitución de tierras o de aquellos terrenos o fincas de los cuales han sido desplazadas las víctimas a costa del conflicto armado. La Ley 1448 de 2011, manifiesta un especial interés en llevar a cabo una reparación exhaustiva a las víctimas del conflicto armado interno, destacando por sí misma a la restitución de tierras, que se asemeja a una suerte de "reparación territorial", es decir, la devolución de los terrenos que fueron afectados como consecuencia del conflicto. No obstante, es esencial resaltar que la restitución de tierras no se reduce únicamente a una compensación económica, sino que, además, el Estado reconoce que el uso desmedido o abusivo del poder no solo causa un daño material pues este también deja huellas que afectan la estructura de la identidad, tanto a nivel individual como colectivo. Lo que pone en peligro la dignidad de las personas que han sido despojadas de su territorio, o como se les conoce, han perdido su "raíz en singularidad" (Memoria Histórica & Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación Línea de Investigación Tierra y Conflicto, 2009), por lo cual, no puede ser el único mecanismo de reparación.

4.1.2. Rehabilitación

En lo que respecta a la rehabilitación, implica brindar cuidados médicos, apoyo psicológico, asistencia legal y respaldo social (Organización de las Naciones Unidas, 2005). Este tipo de reparación integral se centra en la corrección de los daños físicos o psicológicos sufridos por las víctimas a raíz de la violación de sus derechos. En este sentido, la rehabilitación engloba tanto la provisión de servicios médicos, psicológicos y clínicos como los servicios jurídicos y otros recursos que pueden utilizarse para abordar un perjuicio. La Corte Constitucional ha sostenido que es responsabilidad del Estado implementar políticas públicas en materia de salud y otros programas destinados a satisfacer las necesidades específicas de las víctimas del conflicto armado (2008).

La Ley 1448 de 2011 establece este componente de la reparación integral como un conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de naturaleza jurídica, médica, psicológica y social dirigidas a restaurar las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas. En lo que

respecta a la reparación integral, las medidas deben enfocarse en la recuperación del entramado social y la reconstrucción de las relaciones de confianza. Para los sujetos de reparación colectiva étnica, la medida debe orientarse hacia la restauración de la armonía y el equilibrio, según lo establece el Decreto Ley 4633 (Congreso de la República, 2011).

El Estado, a través del Sistema General de Salud, juega un papel crucial en garantizar el componente de rehabilitación en la reparación integral. El Plan Nacional de Desarrollo (Congreso de la República & Gobierno del presidente Iván Duque Márquez, 2018-2022) establece que el Ministerio de Salud y Protección Social abordará la demanda de rehabilitación física, mental y psicosocial a través de estrategias tanto individuales como colectivas (De Zubiría Posada, 2019).

En la jurisdicción contenciosa, el Consejo de Estado tiene la facultad de ordenar a las entidades prestadoras de servicios de salud garantizar los derechos en favor de las víctimas en sus fallos. Por último, la UARIV también proporciona apoyo psicosocial y lleva a cabo jornadas de atención humanitaria con el fin de asegurar este componente de la reparación. La Unidad cuenta con una Estrategia de Recuperación Emocional centrada en el apoyo psicosocial. Además las medidas simbólicas de reparación pueden complementar el componente de rehabilitación en el ámbito psicológico cuando se implementan acciones destinadas a dignificar a las víctimas, como ofrecerles la oportunidad de ser escuchadas, realizar homenajes y conmemoraciones, ofrecer disculpas públicas y, en general, esclarecer los hechos y expresar un reproche, con todo esto se está trabajando en un aspecto emocional en el que las víctimas pueden sentirse reparadas y rehabilitadas (Patiño Yepes, 2010).

En relación a las medidas de rehabilitación, la ley plantea la provisión de apoyo físico y psicológico para las víctimas. Estas pueden acceder a estos servicios a través del sistema de salud pero según el informe de los años 2022- 2023, un total de 10806 personas habían recibido atención de rehabilitación física con un mayor punto de enfoque en las zonas más retiradas del país teniendo una disminución del 84,2% con respecto al año anterior y además Se resaltan los niveles bajos de cobertura en atención psicosocial y atención en salud física y mental, para los enfoques diferenciales (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, 2023).

4.1.3 Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición constituyen un derecho autónomo pero interconectado con la reparación integral, dirigido a prevenir futuras transgresiones de los derechos humanos. Este objetivo se logra mediante reformas institucionales y la implementación de nuevas políticas públicas y sociales (Programa de Políticas Públicas de USAID et al., 2019). Esto incluye desarticular grupos armados ilegales, sancionar a los implicados y fomentar la reconstrucción política y social. La Ley 1448 de 2011 se enfoca para este punto en desmovilizar y dismantlar estos grupos, verificar y divulgar los hechos, adoptar medidas preventivas, fortalecer el Sistema de Alertas Tempranas y establecer estrategias de reconciliación, entre otras iniciativas.

El Acuerdo de Paz concede reconocimiento a las víctimas y los sucesos ocurridos, investiga y condena las violaciones a los derechos humanos, y combate la impunidad como formas de garantizar la no repetición. Otras medidas incluyen la educación sobre derechos, el estímulo a las denuncias, la protección tanto individual como colectiva para grupos vulnerables, la asignación de recursos para reducir los riesgos y la sanción a funcionarios implicados en violaciones graves (Congreso de la República, 2016).

El papel desempeñado por los defensores de derechos humanos y líderes sociales resulta fundamental en la implementación de estas garantías. Por tanto, es responsabilidad del Estado proteger sus actividades, prevenir y sancionar cualquier ataque dirigido hacia ellos, erradicando de este modo nuevas manifestaciones de violencia y asegurando los derechos humanos de las comunidades que buscan restaurar y promover el cuidado de sus derechos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

4.1.4. Compensación económica o Indemnización administrativa

La indemnización tiene como propósito compensar los perjuicios y daños que pueden ser cuantificados, abarcando pérdidas materiales como ingresos o propiedades, así como daños emocionales o psicológicos y daños físicos (Organización de las Naciones Unidas, 2005). En el marco de la reparación integral, la compensación administrativa se erige como un elemento esencial, teniendo un componente principalmente económico en casos de sufrir un daño específico. Por daño se entiende cualquier tipo de perjuicio, ya sea material o moral y todo

aquel menoscabo, pérdida o sufrimiento que una persona experimente en su patrimonio o en sí misma (lo que incluye su integridad física y sus derechos personales) (López Casalins, 2019).

Dado que el daño es el acontecimiento que motiva la compensación administrativa, resulta esencial definir este concepto de manera precisa. En este contexto, la compensación administrativa se refiere a una medida a través de la cual el Estado otorga una retribución económica a las víctimas, a manera de derecho con el propósito de contribuir a la transformación de su proyecto de vida (González Bejarano, 2016).

Para solicitar la compensación existen dos vías mediante las cuales las víctimas pueden adquirirla, puede ser a través del sistema judicial o del sistema administrativo. Según (Cárdenas Poveda, 2019), la vía judicial puede llevarse a través de un proceso penal o una demanda en la jurisdicción contenciosa administrativa utilizando el mecanismo de reparación directa, lo cual es posible conforme al artículo 90 de la Constitución de 1991, que establece la responsabilidad del Estado. En el segundo caso, la solicitud de compensación puede presentarse ante la UARIV en virtud de un principio de solidaridad.

El procedimiento de la compensación administrativa está detallado en el Decreto 4800 de 2011, que, a partir de su Capítulo III, identifica los criterios y pautas para otorgar esta medida. La asignación de la compensación se determina según la naturaleza y el impacto del evento victimizante, los daños causados y la actual situación de vulnerabilidad de la víctima, con un enfoque diferencial (Presidencia de la República, 2011).

Es relevante destacar que el Decreto 4800 de 2011 establece montos específicos para la compensación administrativa, los cuales varían desde 17 hasta 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, dependiendo del evento victimizante experimentado. Los eventos que conllevan mayores compensaciones son el homicidio, secuestro, desaparición forzada y lesiones que resulten en una incapacidad permanente.

4.1.5 Satisfacción de derechos

En líneas generales, las acciones de satisfacción dentro del contexto de la reparación integral engloban gestos simbólicos destinados a esclarecer y difundir la verdad de los sucesos, así

como a sancionar a los responsables. También buscan expresar solidaridad, fomentar la conciencia social y reconocer la dignidad de las víctimas.

La Corte Constitucional y la Ley 1448 de 2011 respaldan este tipo de medidas de manera explícita. Entre ellas se incluye el reconocimiento público del estatus de víctima y responsabilidades, como la divulgación de esta información. Asimismo, se abarcan la realización de eventos conmemorativos, homenajes y reconocimientos públicos; la instalación de monumentos; el cumplimiento de sanciones por parte de los perpetradores y la búsqueda de personas desaparecidas (Corte Constitucional, 2006).

Con la firma del Acuerdo de Paz (Congreso de la República, 2016), se instauró la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNP). Esta comisión tiene como objetivo que los involucrados en el conflicto armado reconozcan voluntariamente sus responsabilidades individuales o colectivas y acrediten su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), garantizando así la satisfacción de las víctimas. Esta comisión funcionará durante tres años y al término presentará un Informe Final sobre lo ocurrido durante el conflicto armado (Posada, 2019; Cardona, 2018).

Adicionalmente, la Ley 1448 de 2011 estableció el Deber de Memoria del Estado como parte integral del proceso de reparación integral. Por esto, el Centro Nacional de Memoria Histórica es el encargado de llevar a cabo iniciativas que abarcan el impulso a archivos con información sobre los sucesos victimizantes, investigaciones históricas, recopilación de testimonios, homenajes, exhibiciones y actividades relacionadas con el conflicto armado. El Plan Nacional de Desarrollo (Congreso de la República & Gobierno del presidente Iván Duque Márquez, 2018-2022) respalda los avances del Centro Nacional de Memoria Histórica, resaltando la certificación de la contribución a la verdad de desmovilizados, documentación de hechos victimizantes, acopio y difusión de documentos, así como la identificación de iniciativas de memoria y la conceptualización del Museo Nacional de Memoria (Posada, 2019).

La Corte Constitucional ha subrayado la importancia de localizar e identificar a las víctimas desaparecidas y entregar sus restos a sus familiares, instando a la implementación de

programas para determinar su paradero. Con el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto Ley 589 de 2017 (Congreso de la República, 2017), se creó la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) en el contexto del conflicto armado, con una duración prevista de veinte años. Esta unidad opera con enfoque territorial, diferencial y de género. Aunque tiene un carácter extrajudicial y la información recopilada no puede utilizarse al interior de un proceso, sin embargo, los informes emitidos por el Instituto Técnico de Medicina Legal sí tienen validez probatoria y permiten identificar a las personas desaparecidas, contribuyendo así al esclarecimiento de los hechos ante la JEP (Posada, 2019).

Este tipo de medidas buscan dignificar y resarcir los derechos humanos, otorgándoles esa garantía social de inviolables e inalienables, demostrando que toda violación tiene unas consecuencias patrimoniales y no patrimoniales para el agresor implicando un resarcimiento del daño para el afectado. Por esto, lo que se busca en realidad a través de estos mecanismos es la vuelta a la normalidad y la estabilidad o seguridad de aquellos derechos que cada individuo posee por el mero hecho de existir o haber existido.

Sin embargo, la única categoría de reparación para las víctimas no es la integral, también existe otra categoría enfocada principalmente en reparación de daños colectivos y afectación a comunidades que se abordara en las páginas siguientes.

5. Reparación colectiva

La reparación colectiva se considera una parte esencial de la reparación integral y se dirige específicamente a comunidades y grupos que han sufrido los impactos del conflicto armado. (Morón Campos et al., 2017).

Así pues, la reparación integral y la reparación colectiva son conceptos interconectados que se complementan mutuamente. Por su parte, la reparación integral aborda múltiples dimensiones de las violaciones de derechos humanos, reconociendo la necesidad de reparar los daños individuales y colectivos. Por otro lado, la reparación colectiva se centra específicamente en reparar los daños sufridos a grupos y comunidades; por lo tanto, se refiere entonces a un conjunto de acciones implementadas por el Estado con el objetivo fundamental de restablecer plenamente los derechos de las víctimas. Estas medidas se aplican cuando tanto

los derechos individuales de varios miembros de una comunidad como los derechos colectivos, especialmente los derechos territoriales de grupos étnicos diferenciados han sido afectados.

Fue fundamental hablar entonces de reparación integral antes de hablar de reparación colectiva, ya que aborda las raíces estructurales y sistemáticas de las violaciones de derechos humanos que afectan a los grupos y comunidades. Sin una reparación integral, la reparación colectiva se limitaría a implementar medidas efectivas para lograr la recuperación de las víctimas.

Dicha reparación busca no sólo restituir la situación previa a las violaciones cometidas, sino también eliminar los efectos tanto tangibles como intangibles de dichas violaciones (Cardona, 2021; Cardona y Roldán, 2023). Sin embargo, es crucial que estas medidas sean adecuadas, efectivas, ágiles y proporcionales al daño sufrido. Es decir, deben adaptarse a las necesidades específicas de cada comunidad y lograr resultados visibles en su proceso de reparación.

Para describir entonces la reparación colectiva, se vuelve necesario, además, referirnos al concepto de eficacia, esto, debido a que es a partir de esta premisa que analizaremos la función que ha tenido el Estado colombiano en los procesos de reparación colectiva, en especial, el caso del corregimiento del Aro, Municipio de Ituango. La eficacia es concebida como aquella cualidad que debe contener la norma, es decir, que se genere un cumplimiento adecuado, tanto por la sociedad como por el Estado. En ese sentido, debemos mirar este concepto como esa posibilidad de alcanzar los resultados propuestos, es decir, lograr de la manera más idónea y acertada las expectativas encaminadas al desarrollo de los objetivos planteados por la norma. Para Nolberto Bobbio, (2000) “la eficacia es determinar si una norma es cumplida o no por las personas a quienes se dirige, o los destinatarios de la norma jurídica”. Por lo anterior, el concepto que nos brinda Bobbio, coincide con nuestra definición de eficacia, es decir, como ese elemento o cualidad que debe tener la norma al momento de su aplicación.

Y nos referimos al concepto de reparación colectiva, debido a que la investigación se centra en la comunidad del corregimiento del Aro, Municipio de Ituango, la cual fue víctima de

múltiples violaciones a derechos humanos, durante el conflicto armado, que ha vivido Colombia alrededor de los últimos 60 años, y es que, desde sus corregimientos, se ha desatado la guerra y han sido estas poblaciones las más afectadas, donde la pobreza y la marginalidad han sido producto de esto. El corregimiento del Aro-Ituango ha sido testigo de una serie de eventos que han dejado profundas huellas en su comunidad; homicidios, desplazamientos forzados y la destrucción de infraestructura ha ocasionado que una generación entera esté desorientada, sin embargo, en medio de la adversidad es también otra generación que se ve en la obligación y en el deseo de unir esfuerzos con la ayuda de las entidades gubernamentales para buscar la reparación y la reconstrucción de este lugar, es por esto que a continuación se hablara en específico de las medidas impuestas para la reparación en este municipio y su cumplimiento.

5.1. Reparación en el corregimiento El Aro, Ituango

En este acápite explicaremos el proceso de reparación en el corregimiento del Aro-Ituango, analizando las medidas tomadas, los desafíos enfrentados y los logros alcanzados al año 2023. Buscando comprender la importancia de la reparación como un camino hacia la reconciliación y la construcción de un futuro más próspero para esta comunidad resiliente, todo ello por medio de una estructura social y normativa, enmarcada en políticas públicas, donde se vuelve obligatorio para lograr dicho objetivo, un trabajo mancomunado del Gobierno municipal, Departamental y Nacional, cada uno de estos niveles de Gobierno tienen responsabilidades específicas que contribuyen a la implementación de medidas de reparación y de construcción de paz en comunidades afectadas por violaciones graves a derechos humanos, por lo tanto se vuelve fundamental un trabajo conjunto para garantizar estos derechos y así tener una respuesta positiva y efectiva que promueva la justicia, la reconciliación y la reconstrucción de un tejido social.

Los Gobiernos Municipales como autoridad local, son indispensables para identificar y responder a las necesidades de la comunidad en el contexto de la reparación colectiva ,ya que tienen la posibilidad de trabajar más cerca de las víctimas y pueden implementar estrategias de organización con la población civil, para recopilar información, evaluar daños y diseñar programas y proyectos que cubran necesidades específicas, y lo más importante es que los

Gobiernos Municipales pueden convocar a la población para que participen en la toma de decisiones (Congreso de la República, 1994).

Es por esto, que se ha buscado la manera de lograr un acercamiento al Gobierno Municipal de Ituango, con el fin de tener información del proceso de Reparación Colectiva en el corregimiento del Aro, y así buscar transparencia y garantizar el acceso a la información por medio de una Petición; este derecho permitió obtener información oficial, aclarar dudas o inquietudes y analizar qué medidas se han tomado y los desafíos o logros alcanzados, que permitan conseguir los objetivos propuestos establecidos en políticas Gubernamentales, los cuales van encaminados a reparar a las víctimas del corregimiento del Aro, Municipio de Ituango.

Así las cosas la Alcaldía de este municipio, dando respuesta al derecho de petición, instaurado el día 12 de agosto de 2023, mediante un informe ejecutivo de la Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas, procede a brindar información relevante para continuar desarrollando esta investigación, siguiendo un orden cronológico desde el año 2006, hasta el año 2023 o año de respuesta, en el cual se hizo un informe y un trabajo para conocer el estado y el avance en el que se encuentra este proyecto de reparación colectiva, objeto de estudio, donde gracias a la Corte Interamericana de Derechos Humanos se otorga una reparación de carácter colectivo a la comunidad del corregimiento del Aro, del municipio de Ituango, Antioquia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

La importancia de que la Corte IDH haya establecido para el corregimiento del Aro tal otorgamiento, implica una validación internacional de las violaciones a los Derechos Humanos que sufrió la comunidad. Esto contribuye a visibilizar y denunciar las situaciones de vulneración de derechos, promoviendo la rendición de cuentas y la búsqueda de justicia. Además, la reparación colectiva establecida por la Corte, es un reconocimiento a los daños sufridos, sean estos materiales, emocionales o psicológicos, y es allí donde se incluye acciones como la restitución de tierras, indemnización por los daños sufridos y la implementación de medidas de no repetición para prevenir futuras violaciones. Asimismo, esta decisión les brinda a las víctimas esperanza y fortalece la lucha por la justicia y la reparación.

Y es hasta el 2013 donde se empieza a hacer una socialización con la comunidad en el marco del comité territorial de justicia transicional y se empieza a establecer lo que será este proyecto de reparación colectiva que va a fomentar el Estado en este territorio.

Posterior a esto, en el año 2014, en el marco de la ley 1448 de 2011 se realizan diferentes actividades en la creación de una ruta de reparación y se describen fases del proceso que se llevará a cabo con el sujeto. Entre ellas la delimitación de las víctimas, afirmación de la voluntariedad de la comunidad para la participación en el proceso y se establece la estrategia “Entrelazando” en la que se pretende la rehabilitación psicosocial con la comunidad.

Incluir a las víctimas en estos procesos reconoce y valora las experiencias y conocimientos locales, lo que puede conducir a soluciones más efectivas o sostenibles, además, al involucrar a las comunidades se crea un empoderamiento de las personas, lo que fortalece los lazos sociales y fomenta la solidaridad.

Asimismo, al establecer actividades como parte del proceso de reparación colectiva, le brinda a la gente la oportunidad de ser protagonista de su propio proceso de recuperación y reconstrucción, lo que puede ayudar a restaurar la confianza y la dignidad de los afectados, al permitirles contribuir activamente en la toma de decisiones y en la implementación de acciones concretas, abordar no sólo necesidades materiales y físicas, sino también las emocionales y psicológicas, donde las heridas de esta índole pueden ser profundas y que pueden ser curadas a través de procesos de diálogo, talleres de capacitación y otras iniciativas que promuevan la sanación y la reconciliación.

Siguiendo con el cronograma de actividades programadas por las entidades estatales, es en el 2016 donde se realizan 4 encuentros con la comunidad, en donde participan de talleres y acompañamiento con funcionarios públicos, creando proyectos tales como “ENTRELAZANDO” que surge desde la unidad para la atención y reparación integral de las víctimas y se aplica en todos aquellos territorios que tienen un reconocimiento nacional o internacional como sujetos de reparación (Procedimiento entrelazando, 2015) . En este proyecto se denominan a las víctimas como tejedores y tejedoras, además se hacen actividades como “círculos concéntricos, mapas de la comunidad, afectó grama, y clima emocional, con el objetivo de aportar herramientas técnicas y éticas para que los tejedores y

tejedoras realicen el diálogo de daño psicosocial con los sujetos de reparación colectiva” (Unidad para la atención y reparación de las víctimas, 2023, pág. 4).

En el año 2017 la UARIV comenzó a desarrollar el modelo del proceso de reparación colectiva que se implementó mediante resolución del 23 de julio de 2018. Según el informe de la unidad para atención y reparación de las víctimas, sin embargo, no se evidencia avances en el proyecto de reparación hasta el año 2019, debido a que el sujeto, estaba en una etapa de transición, en un cambio de fase, por lo que fue necesario, nuevamente, realizar todo el proceso de diagnóstico y de diálogos con la comunidad, por eso desde este año y hasta el año 2022, nuevamente se habló de planes operativos, actualizaciones de fichas y cronogramas.

En marzo del 2022 se presentaba la validación del árbol de problemas, objetivos y acciones reparadoras, quedando plasmados los retos, que según el informe no se han podido llevar a cabo por diferentes dificultades, entre ellas la postura del colectivo de no querer avanzar hasta que se resuelva la vía de ingreso al corregimiento, entre otras, como que muchos de los miembros de la comunidad ya no residen dentro del corregimiento y las personas que residen en su mayoría no son quienes vivieron los hechos (Unidad para la atención y reparación de las víctimas, 2023, pág. 6).

Por lo anterior, según el informe de la UARIV, aportado por la alcaldía del municipio de Ituango, el Estado Colombiano ha intervenido a la comunidad del Aro en lo atinente a los programas de Reparación Colectiva establecidos en la sentencia del 01 de julio de 2006, pues desde el año 2007 se han implementado diferentes proyectos con el fin de brindar acompañamiento e información a la población como sujeto de reparación colectiva. En el transcurso del año 2023, la entidad gubernamental ha realizado actividades de recolección de datos, entrevistas, asistencia psicológica y psicosocial.

Sin embargo, la mencionada entidad no ha logrado satisfacer lo que realmente pide la comunidad; ellos manifiestan que necesitan y urgen por tener una vía de acceso al corregimiento, para poder ingresar víveres y sacar los productos que cultivan de una mejor manera y poder transportarse dignamente; además, se peticiono a la Agencia de Renovación del Territorio (ART), como entidad estatal de naturaleza especial que fue creada mediante el Decreto Ley 2366 de 2015 (Congreso de la República), para coordinar la intervención de

entidades nacionales y territoriales en zonas rurales afectadas por el conflicto, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas; con el fin de obtener información acerca de la intervención que esta entidad ha realizado en el corregimiento del Aro, la cual fue suministrada mediante radicado No 20232300113122 (Agencia de Renovación del Territorio, 2023), donde se evidencian iniciativas y una ruta de implementación, dentro de las cuales 29 proyectos hacen referencia al Municipio de Ituango y 19 de ellos se aplicaron en el corregimiento del Aro, que se basan en proyectos de educación, agricultura, mejoramiento de vivienda, salud, recreación y deporte, en su mayoría se encuentran en ejecución y otros se encuentran en estado terminado. En este orden de ideas, podemos decir que el Estado colombiano a través de la Agencia de Renovación del Territorio si ha intervenido en esta comunidad objeto de investigación.

Ahora, esto no es suficiente para determinar si el Estado colombiano a sido o no diligente con las víctimas y se hace necesario analizar la condena que se expidió en su contra por disposición de sentencia del 1 de julio de 2006 de la Corte IDH, que determina la responsabilidad estatal al cumplimiento de 10 medidas de reparación para las víctimas del caso del aro Ituango, mediante el seguimiento que se ha dado en cabeza de la Corte IDH del cumplimiento de dichas medidas como fue explicado anteriormente se determina que se ha cumplido con lo siguiente:

5.1.1 Medidas cumplidas: Estas se consideran cumplidas dentro del marco de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que encontró al Estado Colombiano culpable. Y como consecuencia debió el estado tomar medidas activas de resarcimiento y reparación para dar cumplimiento a la normativa internacional acogida y ratificada por Colombia,

1. Implementar en un plazo razonable programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas. Avalada por la Corte IDH mediante resolución del 7 de julio de 2009 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).
2. Publicación del capítulo relativo a los hechos probados del fallo, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la presente Sentencia, en el Diario

- Oficial y en otro diario de circulación nacional. Avalada por la Corte IDH mediante resolución del 7 de julio de 2009 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).
3. Pagar los montos ordenados por concepto de reintegro de costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Avalada por la Corte IDH mediante resolución del 7 de julio de 2009 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).
 4. Pagar a las personas señaladas en los anexos I, II y III de la Sentencia por concepto de la indemnización por daño material e inmaterial. Avalada por la Corte IDH mediante resolución del 28 de febrero de 2011 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011).
 5. Implementar un programa habitacional, mediante el cual se provea de vivienda adecuada a aquellas víctimas sobrevivientes que perdieron sus casas y que así lo requieran. Avalada por la Corte IDH mediante resolución del 5 de abril de 2022 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022),
 6. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del caso, con presencia de altas autoridades. Avalada por la Corte IDH mediante del 30 de agosto de 2023 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

5.1.2 Medidas no cumplidas: Las medidas que se relacionaran a continuación indican el incumplimiento del Estado Colombiano para su implementación en el plan nacional de gobierno, como medios para el resarcimiento de las víctimas del Aro, por lo tanto, la CIDH continuara ejerciendo el control otorgado por los tratados internacionales para verificar en fechas posteriores el cumplimiento de estas medidas.

Mediante la resolución del 30 de agosto de 2023 se declara el no cumplimiento de las siguientes medidas impuestas a través de la sentencia de 2006 en sus puntos resolutive décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo respectivamente.

1. Llevar adelante las diligencias necesarias para proveer justicia en el caso.
2. Brindar gratuitamente el tratamiento adecuado que requieran los familiares de las víctimas ejecutadas en el caso.

3. Realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los ex habitantes de los corregimientos de El Aro puedan regresar a El Aro o La Granja, según sea el caso y si así lo desearan.

5.1.3 Medidas con cumplimiento parcial: En cuanto a la siguiente medida hay una particularidad y es que si bien la acción no está ejecutada de forma completa de acuerdo a las indicaciones de la CIDH el Estado ha realizado parte, sin embargo esto implica que la reparación no es completa y que aún se debe trabajar en ella para lograr reparar efectivamente a las víctimas, la medida en cuestión es:

1. Fijar una placa en un lugar público apropiado en el corregimiento del Aro, con el propósito de que las nuevas generaciones conozcan acerca de los hechos que dieron lugar al presente caso.

Así pues, nos encontramos en un escenario de avance en el cual aún queda mucho camino por recorrer para lograr una reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Aro Ituango, sin embargo, legislativamente se ha avanzado para la consecución de los fines de la reparación.

CONCLUSIONES

1. Aro, Ituango fue uno de los muchos territorios colombianos que fueron atacados por los diferentes grupos subversivos del conflicto armado interno. En particular Aro, Ituango no solo se vio vulnerado por los grupos al margen de la ley sino que además los derechos de sus habitantes también fueron vulnerados por miembros del Estado, cuestión que ha hecho a este territorio acreedor de una serie de medidas de reparación declaradas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al considerar el Estado colombiano como responsable de las vulneraciones relacionadas. Lo que denota la importancia de las medidas de reparación integral en el contexto colombiano, ya que directa o indirectamente todos los habitantes han hecho parte del conflicto, por lo cual solo a través de una reparación que lleve a Colombia a una sanación se podrá prosperar como país y dejar al lado la marca de la violencia que nos atacó por tantos años.

2. En el desarrollo de la investigación pudieron ser analizadas y explicadas los diferentes tipos de medidas de reparación existentes al día de hoy en Colombia, aquellas son: restitución, rehabilitación, garantías de no repetición, indemnización y satisfacción. Lo cual demuestra que el Estado ha sido consciente del daño material e inmaterial que han vivido los habitantes del territorio y el territorio mismo; y es por ello que busca maneras de mitigar los daños, teniendo diferentes mecanismos en búsqueda de lograr una reparación integral que reconstruya el tejido social y propenda por un estado que cumpla sus fines de vivir en paz y armonía.
3. La reparación colectiva por su parte ha sido un mecanismo para entender cómo los daños no se viven simplemente en la individualidad del ser, sino que también aquellos colectivos se ven afectados por las conductas contrarias a derecho, perdiendo su identidad, su costumbre y sus raíces. Es por esto, que la reparación en Colombia no se ha centrado en el individuo y en sus necesidades básicas de supervivencia, sino que ha abarcado aspectos más trascendentales como su desarrollo racial y étnico.
4. A través del entendimiento de caso se comprenden las medidas de reparación y el cómo deben ser ejecutadas en el Aro, logrando determinar que si bien han existido avances y cumplimientos parciales aún no se cuenta con una reparación total de las víctimas del conflicto armado en Aro Ituango ya que su propósito es restaurar la dignidad y la unidad de estas comunidades afectadas, mediante la reparación de los daños sufridos y el fortalecimiento de los lazos sociales, cuestión que no ha sido posible a la fecha (2024), esperamos que pronto pueda resarcirse el daño y de la violencia solo queden los recuerdos para no repetirla.
5. En el trabajo de campo, se logró analizar la información suministrada por las entidades gubernamentales (UARIV Y ART) y mediante derecho de petición se determina que si bien el Estado ha intervenido en el corregimiento del Aro, con programas psicológicos, educativos, deportivos, programas de reparación a las viviendas y la construcción de una placa deportiva, no se ha cumplido en su totalidad la reparación a esta comunidad, pues no se ha logrado satisfacer las necesidades y requerimientos para la buena convivencia de los habitantes del Aro, ya que

escuchando sus necesidades se ha determinado que lo que ellos necesitan en este momento es poder contar con una vía de acceso al corregimiento, además no se ha logrado impactar y llegar a diálogos con las Víctimas, toda vez que estas sienten que por mucho tiempo fueron abandonadas por las entidades gubernamentales lo que generó grandes diferencias entre el Colectivo de víctimas y el Gobierno, impidiendo el retorno de las víctimas al territorio afectado. Por lo cual, podemos decir, que si bien existen marcos nacionales para el resarcimiento de los daños estos deben tener un margen de acción descentralizado buscando las necesidades de cada comunidad para que esta pueda sentirse a gusto en el territorio que alguna vez fue suyo.

6. Se considera que las medidas de reparación aún son deficientes para contrarrestar los efectos del conflicto armado, ya que las víctimas no se sienten apoyadas y tienen miedo de volver a sus territorios. Lo que hace que no haya un resarcimiento real del daño y el impacto sociocultural se ve tanto en las ciudades o territorios afectados por el conflicto como en aquellos donde el conflicto no fue directo, ya que son estos los territorios que deben recibir a los desplazados forzosos y adecuarse a las nuevas necesidades y condiciones sociales, culturales, políticas y económicas a causa de esta situación. Por lo cual, en Colombia aún queda mucho trabajo que realizar para lograr mitigar los efectos sociales, económicos y políticos que más de cincuenta años de conflicto armado causaron en los corazones de los colombianos y su territorio.

6. Referencias

Agencia de Renovación del Territorio. (2023, octubre 20). *Respuesta Radicado 20232300113122. [Archivo Personal]*.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2003). *Compilación de los boletines de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento publicados entre 13 abril de 1999 y noviembre 26 de 2001 (Vol. 2)*. Consultoría



para el Desplazamiento Forzado y los Derechos Humanos / CODHES.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/portugues/Publicacoes/2013/5526.pdf>

f

Asamblea Nacional Constituyente. (1991, julio 20). *Constitución Política de la República de Colombia*.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Bobbio, N. (2000). *Teoría General del Derecho*. Bogotá. Temis.

Cañizares Hernández, Marta, Fleitas Díaz, Isabel María, Brandao, Regina, & Tutte

Vallarino, Verónica. (2024). El estudio de caso: contribución a las investigaciones en la Cultura Física y el Deporte. Podium. Revista de Ciencia y Tecnología en la Cultura Física, 19(2), . Epub 01 de agosto de 2024. Recuperado en 04 de septiembre de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1996-24522024000200021&lng=es&tlng=es

Cárdenas Poveda, M. (2019). Criterios para reparar a las víctimas del conflicto armado desde la perspectiva de la administración pública y del juez administrativo colombiano. *Revista Javeriana*, 139. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj139.cprv>

Cardona Zuleta, E. (2018). Marco de referencia para reflexionar sobre la implementación del Acuerdo de Paz, desde el enfoque de equidad de género. *Opinión Jurídica*, 17(35), 69-92. <https://doi.org/10.22395/ojum.v17n35a3>

Cardona Zuleta, E. (2021). Verificación de la implementación de acciones afirmativas desde un enfoque de equidad de género para las mujeres. En: E. Cardona Zuleta. In *Reflexiones sobre la implementación del acuerdo de paz desde enfoques de género*.

(1st ed.). Editorial Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/co/libro/reflexiones-sobre-la-implementacion-del-acuerdo-de-paz-desde-enfoques-de-genero-elvigia-cardona-zuleta-9788413785448>

Cardona Zuleta, E., & Roldan Villa, A. M. (2023). Estándar interamericano para la reparación de violencias sexuales ocurridas en el conflicto armado colombiano. *JURÍDICAS CUC*, 19(1), 547–566. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.19.1.2023.18>

Centro Nacional de Memoria Historica. (2015). *Una nación desplazada Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*.
<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>

Comisión de Derechos Humanos. (1998, febrero 11). *Principios Rectores del Desplazamiento Interno*.
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g98/143/20/pdf/g9814320.pdf?token=H25MsshaHjLDV7LqXT&fe=true>

Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”. (2023, junio 1). *Décimo informe de seguimiento entregado al Congreso de la República 2022-2023*.
<https://www.procuraduria.gov.co/Documents/septiembre%202023/DE%CC%88CI%20INFORME%20CSMLV%2024082023.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*.
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José. (1978, febrero 11). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Congreso de la República & Gobierno del presidente Iván Duque Márquez. (2018-2022). *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*. <https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/Paginas/plan-nacional-de-desarrollo-2018-2022.aspx>

Congreso de la República. (1994, mayo 31). *Ley 134 de 1994* [“Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.”]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=330#:~:text=ART%C3%8DCULO%209%C2%BA.,de%20inter%C3%A9s%20para%20la%20comunidad.>

Congreso de la república. (2005). *Ley 975 de 2005* [Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.].

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html

Congreso de la República. (2011, diciembre 9). *Decreto Ley 4633 de 2011* [Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.].

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4633_2011.html

Congreso de la República. (2011, enero 18). *Ley 1437 de 2011* [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.]. Bogotá D.C., Colombia.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr001.html

Congreso de la República. (2011, junio 10). *Ley 1448 de 2011* (Issue Diario Oficial No. 48.096) [Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.]. Bogotá.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Congreso de la República. (2015, diciembre 7). *Decreto Ley 2633 de 2015* [Por el cual se crea la Agencia de Renovación del Territorio (ART), se determina su objeto y estructura.].

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2366_2015.html

Congreso de la República. (2016). *ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA.*

https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0

Congreso de la República. (2017, abril 4). *Acto Legislativo número 01 de 2017.*

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.html

Congreso de la República. (2017, abril 5). *Decreto 589 de 2017.*

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0589_2017.html

Congreso de la República. (2021, enero 8). *Ley 2078 de 2021* (Issue Diario Oficial No. 51.551) [Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos-ley

Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su

vigencia.]. Colombia.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2078_2021.html

Consejo de Estado. (2019). *Fallo 00109 de 2019*. Colombia.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=90385&dt=S>

Convenios de Ginebra. (1949, agosto 12). *Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/05/Protocolo-adicional-a-los-Convenios-de-Ginebra-I.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2007, octubre 5). *Sentencia T-821/07* [Acción de tutela interpuesta por Rosmira Serrano Quintero contra Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social.]. Bogotá, D.C., Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-821-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2008, diciembre 4). *Sentencia C-1199/08* [Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2°, 4°, 47, 48, 49 y 72 (todos parciales) de la Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan].

Bogotá, D. C. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1199-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017, febrero 13). *Sentencia T-083/17* [Acción de tutela instaurada por: Jesús Esneider Gaviria Gómez contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.]. Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2022, febrero 1). *Sentencia T-026/22* [Acción de tutela interpuesta por Martha Cecilia Delgado Marulanda en nombre propio y en



representación del menor de edad Oscar Eduardo Osorio Delgado, Nelson Osorio Vélez, Silvia Daniela Osorio Delgado, Manuel Fernando Osorio Delgado y Luis Eduardo Delgado]. Bogotá D.C., Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-026-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2023, mayo 18). *Sentencia SU-168/23* [Acción de tutela interpuesta por Olga Obeida Osorio López y otros, en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A”, Sala de lo Contencioso Administrativo]. Bogotá, D.C., Colombia.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU168-23.htm>

Corte Constitucional. (2006, agosto 23). *Demanda de inconstitucionalidad contra la ley 975 de 2005*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-719-06.htm>

Corte Constitucional. (2015, octubre 22). *Sentencia SU659/15* [Acción de tutela promovida por Sandra Janeth Guzmán Aranda y otros contra el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C.].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU659-15.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Ficha masacre Ituango*.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/masacreituango.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, abril 6). *Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Baldeón García Vs. Perú Sentencia de 6 de abril de 2006*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Retrieved Abril 13, 2024, from

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_147_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, Julio 1). *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia.*

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, julio 7). *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de julio de 2009 Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.*

https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/ituango_07_07_09.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, noviembre). *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Corte Interamericana de Derechos Humanos. Retrieved April 13, 2024, from

<https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011, febrero 28). *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de febrero de 2011 Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.*

https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/ituango_28_02_11.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022, abril 5). *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de abril de 2022 Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.*

https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/ituango_28_02_11.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023, agosto 30). *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2023 Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.*

https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/masacres_ituango_30_08_23.pdf

- De Zubiría Posada, N. (2019). ¿Qué es la reparación integral? ¿Cuáles son sus componentes y cómo están contemplados en la ley y en la jurisprudencia? *Corporación Excelencia en la Justicia*. <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2019/12/La-reparacio%CC%81n-integral-y-sus-componentes.pdf>
- El Tiempo. (2007, mayo 23). *El Aro, 25 de octubre de 1997*. El Tiempo. Retrieved April 13, 2024, from <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3567168>
- Espinal Madrid, N. D. (2019). De camino a Medellín: desplazamiento forzado en Ituango y su asentamiento en la Nueva Jerusalem (Medellín - Bello), 1995 - 2000. *Repositorio Udea*.
- Gaitan Lopera, A. P., & Cano Bonilla, C. S. (2022). *Revictimización Causada Por La Falencia Del Sistema De Reparación Integral A Víctimas*. Universidad Libre de Colombia. <https://hdl.handle.net/10901/22946>
- Galeano Marín, M.E. (2012). *Estrategias de investigación social cualitativa. El giro en la mirada*. La carreta editores. https://biblioteca.colson.edu.mx/docs/RED/Estrategias_de_investigacion_social_cualitativa.pdf
- González Bejarano, S. V. (2016). *Indemnización administrativa como mecanismo de reparación integral a víctimas del conflicto armado en Colombia desde el 01 de enero de 1985 hasta la actualidad*. Universidad Militar Nueva Granada. <http://hdl.handle.net/10654/15708>
- López Casalins, M. (2019). El derecho a la reparación integral a las víctimas en el proceso de restitución de tierras en el marco de la justicia transicional en Colombia. *Justicia*, 24(36), 102-122. Scielo. 0124-7441

Luján Chavarría, N. M., & Carvajal Arroyave, A. C. (2015). Acción de tutela como mecanismo de cumplimiento de las medidas de reparación por parte del Estado colombiano, a la luz de la sentencia proferida por la CIDDDH el día 1 de julio de 2006. Caso “Las masacres de Ituango vs. Colombia”. *Conflicto & Sociedad*, 3(2).
<http://190.248.156.178/index.php/conflictoysociedad/article/view/129/133>

Memoria Histórica & Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación Línea de Investigación Tierra y Conflicto. (2009, julio). *El Despojo de Tierras y Territorios, Aproximación Conceptual*. Bogotá D.C.
<https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/el-despojo-de-tierras-y-territorios.pdf>

Morillo-Carrillo, S. (2022, junio 9). Daño y daño antijurídico en la responsabilidad extracontractual del Estado a partir de la noción de derecho subjetivo. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (28), 319–357. 10.18601/21452946.n28.11

Morón Campos, M. A., Tezón, M. I., & Garrido Ochoa, Y. P. (2017). La reparación colectiva de la comunidad de Zipacoa: un diagnóstico sobre el contexto y los efectos de la violencia paramilitar. *Revista de Derecho*, (48), 234-262.
<https://www.redalyc.org/journal/851/85152301010/>

Organización de las Naciones Unidas. (2005). *Principios sobre la Restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6325.pdf>

Ortiz Jiménez, W. (2014). SENTENCIAS DE LA CORTE IDH Y EL ESTADO COLOMBIANO. CASO ARO E ITUANGO, ANTIOQUIA, COLOMBIA. *Revista Jurídica Primera Instancia*, 2(3), 200-209.

<https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2017/04/SENTENCIAS-DE-LA-CORTE-IDH-Y-EL-ESTADO-COLOMBIANO.-CASO-ARO-E-ITUANGO-ANTIOQUIA-COLOMBIA-William-Ortiz-Jim%C3%A9nez-1.pdf>

Patiño Yepes, Á. A. (2010). LAS REPARACIONES SIMBÓLICAS EN ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 21(2), 51-61. 1659-4304

Presidencia de la República. (2011, diciembre 20). *Decreto 4800 de 2011* (Issue Diario Oficial 48280) [Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones]. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10186.pdf>

Presidencia de la Republica. (2012). *Decreto 1725 de 2012* [Por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011.]. Bogotá, D.C., Colombia.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=48899>

Programa de Políticas Públicas de USAID, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, & Universidad de los Andes. (2019). *Guía práctica de garantías de no repetición para los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT)*.

http://www.portalsnariv.gov.co/sites/default/files/documentos_biblioteca/garant_no_repeticion.pdf

Storini, C. (2014). *El concepto de reparación integral y su aplicación en Colombia y Ecuador*. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5054/1/PI-2014-4-Storini-El%20concepto.pdf>

Subsecretaría Planeación para la Atención en Salud & secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. (2022). *Análisis de situación de salud, actualización 2021 Ituango*.

Torresa, M. A., Cabelleroa, H., & Awada, G. (2014, diciembre). Hidroeléctricas y desarrollo local ¿mito o realidad? caso de estudio: Hidro Ituango. *Energetica*, 75-83. <https://www.redalyc.org/pdf/1470/147040027008.pdf>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2015, agosto 18) Procedimiento entrelazando: Proceso gestión de reparación individual y colectiva
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2022, November 6). *Inicio - Los 25 años de la masacre de El Aro - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*. Unidad de Víctimas. Retrieved April 13, 2024, from <https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/ElAro/index.html>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2023). *Informe Ejecutivo [Archivo Personal]*.

Urrego Tovar, Á. M. (2019). *POLIFONÍAS NARRATIVAS DE LA GUERRA Y LA PAZ EN PERSPECTIVA TERRITORIAL -Experiencia en Ituango (Antioquia)-*.
https://ridum.umanizales.edu.co/bitstream/handle/20.500.12746/4219/Urrego_Angela_Maria_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valencia Sepúlveda, C. (2013). La Reconquista de Ituango: un reto de seguridad y defensa nacional del Estado colombiano. *Dialnet*, 3(4), 139–160.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5206411>

Yáñez Meza, D. A., & Jiménez Escalante, J. T. (2019, abril). DERECHO PROCESAL

TRANSFORMADOR EN LA REPARACIÓN DE LAS NUEVAS VÍCTIMAS

Transversal 51A #67B 90 Medellín - Colombia. Tel.: +57 (4)4487666
NIT.: 890.985.189-9 Vigilada Mineducación Correo: universidad@amigo.edu.co
www.ucatolicaluismigo.edu.co



DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA: DESAFÍOS PARA EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. *Revista chilena de derecho*,
46(1), 129-154. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000100129>

